DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 19 de agosto de 2020

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 81 2020

Abg.
María Irene Barreto de Gómez, Directora
Dirección Administrativa

Ref.: Solicitud de ampliación de Contratos suscritos en el marco de la LCO N° 20/2019 – Servicio de Consultoría para el programa de adultos mayores – ID N° 361.625 - SIME. N° 28.963/20 – 45.166/20.

Obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por la Dirección de Pensiones No Contributivas a través del Memorándum MH/SSEAF/DPNC N° 29/2020, para la ampliación de vigencia por el plazo de 2 (dos) meses, de los Contratos MH N° 74/2019 y 75/2019; derivados de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/2019 – Plurianual, "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES - ID N° 361.625".

La solicitud planteada encuentra justificación en la necesidad de garantizar la continuidad de los trabajos de consultoría que se llevan ejecutando en el marco de los contratos suscritos, hasta tanto se realice un nuevo llamado.

Que, en el marco del llamado de referencia fueron suscritos en fecha 17 de setiembre del 2019; el Contrato MH N° 74/2019, con el Sr. Alberto Rubén Jiménez Enciso y; el Contrato MH N° 75/2019, con la Sra. Mirtha Elena Centurión Díaz, aprobados por Resolución D.A. Nº 465 de fecha 16 de setiembre de 2019, cuyas vigencias se extienden desde la formalización por las partes y por el plazo de 12 (doce) meses.

Que, el Departamento de Planificación de la CUOC, garantiza la disponibilidad presupuestaria a través de los CDP N°´s 483/20 y 484/20 por valor cada uno de Gs. 14.000.000.- (guaraníes catorce millones), que no exceden el 20% del monto total adjudicado, según PAC de Ampliación Nº 07162955 y 07162956.

Consultor/a	Contrato MH N°	Ampliación solicitada	Monto de Contrato vigente	Ampliación a aprobar	Total Contrato Ampliado
Alberto Jiménez Enciso	74/19	2 meses	84.000.000	14.000.000	98.000.000
Mirtha Centurión Díaz	75/19		84.000.000	14.000.000	98.000.000

Que por Notas MH/DA/CUOC Nros. 460 y 461 de fecha 13 de julio del 2020, se requirió el parecer de los Consultores citados, respecto a la modificación de sus respectivos contratos, quienes manifestaron su conformidad mediante sendas notas remitidas el 14 de julio del cte.

Que, la Ley Nº 2051/2003, en su Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá*

formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación de los contratos referidos, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones pactadas originalmente, de manera a garantizar la continuidad de las consultorías para el programa de adultos mayores, hasta tanto se realice un nuevo llamado.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación de los Contratos MH N° 74/19 y 75/19, en la Cláusula OCTAVA para la ampliación de la vigencia de los mismos por el plazo de 2 (dos) meses, y la Cláusula NOVENA, para el incremento del monto total adjudicado de cada contrato, por la suma de Gs. 14.000.000.- (guaraníes catorce millones), a través de acto administrativo pertinente y su formalización vía Adenda, conforme a los requisitos establecidos en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO UOC